

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 840, DE 27 DE MAYO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL TRAÑI TRAÑI", DE LA COMUNA DE TEMUCO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

N° SOLICITUD: 4936 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

SANTIAGO,

4873 26.09.2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Nº 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta Nº 840 de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía; el Decreto Exento Nº 478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta Nº 840, de 27 de mayo de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional administrado por Fundación INTEGRA, denominado "Jardín Infantil Trañi Trañi", de la comuna de Temuco, Región de La Araucanía, solicitado por doña Alejandra Navarrete Villa, en su calidad de Director Regional de dicha Fundación.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área técnico-pedagógica y de infraestructura, en lo específico, en la referida Resolución Exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo por cada una de las áreas de revisión.

2º Que, con fecha 26 de junio de 2019, doña Marioli Andrea Zuñiga Cáceres, en su calidad de Directora Regional de Fundación INTEGRA Araucanía, entidad sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL Nº 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del DFL Nº 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso, luego de pormenorizar la subsanación y respuesta en el área observada en la resolución impugnada, las siguientes peticiones concretas:

"Con el mérito de lo expuesto, solicito a Ud. tener por interpuesto el presente recurso de reclamación en contra de la Resolución N° 0840 de fecha 27 de mayo de 2019, dictada por la SEREMI de Educación de la Región de La Araucanía y en definitiva acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la resolución mencionada y otorgando reconocimiento oficial del estado al establecimiento educacional perteneciente a nuestra institución JARDÍN INFANTIL TRAÑI TRAÑI, ubicado en calle sector Trañi Trañi s/n, carretera camino a Labranza, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía."

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones técnico-pedagógicas, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico elaborado por la profesional del área del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.

La profesional aludida, emitió el informe técnico de fecha 12 de septiembre de 2019, en cuyas conclusiones señala que:

3. "Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe técnico pedagógico.

Es posible constar que, a la fecha, **Subsana** todas las observaciones realizadas a los aspectos técnico-pedagógicos expuestos en la Resolución Nº 0840 de 27 de mayo de 2019, como se detalla en informe técnico.

- 4. En conclusión, se emite informe **favorable** para los aspectos técnicospedagógicos con relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial.".
- **4°** Que, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamente en parte igualmente en observaciones correspondientes al área de infraestructura, se consideró como

medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado a la profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, a través del Informe RO-93-2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, la profesional del área de infraestructura del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse que:

"De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, queda pendiente que el sostenedor dé solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:

- 1- Debe adjuntar copia legalizada de resolución e informe sanitario que dé cuenta de la totalidad de la infraestructura sanitaria del establecimiento, como así mismo la autorización del sistema particular de alcantarillado.
- 2- Se debe actualizar el certificado de recepción definitiva, ya que no corresponde a planos de situación actual.
- 3- De acuerdo con el artículo N° 3 del D.S. N° 548 el terreno presenta cortes verticales de más de 50 cms, y pendientes superiores a 45 grados con respecto de la horizontal. Se deben generar medidas de mitigación de dichos elementos de manera que garantice la seguridad de los usuarios. Las medidas de mitigación deben fundarse en informes técnicos de profesionales competentes.
- 4- Se debe modificar apertura de acceso principal exterior (reja), ya que su apertura debe ser en el sentido de evacuación.
- 5- En salidas de emergencia de sala de actividades hacia patio exterior se debe modificar apertura de ventanas debido a que al abrir entorpecen e interfieren con la vía de evacuación.
- 6- En baño de discapacitados se encuentran lockers de personal en espacio de transferencia, lo cual impide el correcto funcionamiento de recinto.".
- **6°** Que, conforme lo indicado en los considerandos anteriores y según las conclusiones alcanzadas, aún queda pendiente la subsanación de observaciones expuestas en el área de infraestructura, por parte de la entidad sostenedora del establecimiento de educación, rechazándose, por tanto, la reclamación.
- **7°** Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en los aspectos de infraestructura, el sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N°19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo. Además, e independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

- 1º RECHÁZASE, el recurso de reclamación interpuesto por doña Marioli Andrea Zuñiga Cáceres, en su calidad de Directora Regional de Fundación INTEGRA Araucanía, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Trañi Trañi", de la comuna de Temuco, en contra de la resolución exenta Nº 840 de 27 de mayo de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía, por mantenerse incumplimientos en materia de infraestructura según lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.
- **3° REMÍTASE** el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía.
- **4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifiquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



<u>Distribución</u>
Of. Partes
Div. Jurídica
Secreduc Araucanía
Total
Ing. 39723, 08/08/2019

2